



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-03-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Ley ibídem, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que**, el artículo 350 de la Ley ibídem, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo"(...);





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SO-02-03-2019

- Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;
- Que**, el artículo 70 de la Ley ibídem entre otras consideraciones señala que los profesores o profesoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que**, el artículo 79 de la Ley ibídem, determina: Del fortalecimiento al talento humano.- El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior. El órgano rector de la política de fortalecimiento del talento humano coordinará con el sistema financiero el otorgamiento de créditos educativos en condiciones favorables para los estudiantes de todos los niveles de la educación superior”;
- Que**, el artículo 121 de la Ley ibídem, determina: “Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;
- Que**, el artículo 138 de la Ley ibídem, determina: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SO-02-03-2019

internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”;

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, determina: Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley ibídem, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.-El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-02-03-2019

- Que**, en el artículo 95 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES, determina: “licencias y comisiones de servicio. -Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”;
- Que**, el artículo 22 literal e) del Estatuto de la UPSE señala entre las función de Consejo Superior Universitario: (...) e) “Conocer y resolver las excusas, licencias, comisiones y renunciaciones del Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, y Decanos y Decanas (...)”
- Que**, el artículo 27 literal f) del Estatuto ibídem señala entre las función de Consejo Superior Universitario: (...) f) “Autorizar las comisiones de servicio, licencias, traslados, trasposos y permisos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento”
- Que**, el literal c) del artículo 96 del Estatuto ibídem señala entre los Derechos de los Profesores o Profesoras E Investigadores o Investigadoras: (...) c) “acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)”
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-02-03-2019

- Que**, el artículo 36 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, indica: “Seguimiento y Control: La Dirección de Relaciones Externas será la encargada del seguimiento y control de las obligaciones adquiridas por el becario y la UPSE; por lo que, informará semestralmente al rectorado con copia al vicerrectorado académico, a la Dirección Financiera y a la unidad respectiva, sobre la situación académica y económica del beneficiario”,
- Que**, el artículo 38 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, establece: “Prórroga de Beca.- Se entiende por prórroga de beca la continuación de ella por un período adicional, las prórrogas serán autorizadas por el Consejo Superior Universitario, previo informe del Vicerrectorado Académico y Dirección Financiera y la solicitud será presentada con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento de la beca original. El contrato inicial no establecerá compromiso alguno de prórroga por parte de la UPSE”
- Que**, en sesión ordinaria Nº08 del 16 de mayo del 2016, “el Consejo Superior Universitario aprobó El Plan de Becas 2016 de la UPSE, presentado el Ing. Jimmy Candell Soto, MSc., Rector encargado mediante Oficio No. 120-R-UPSE-2016 del 12 de mayo del 2016”.
- Que**, en sesión ordinaria Nº12 del 13 de octubre del 2017, “el Consejo Superior Universitario aprobó **PRIMERO**: *Disponer se proceda a regular los montos por concepto de manutención asignados al becario del proceso de adjudicación 2016 profesor Efrén Mendoza Tarabó, ajustando los rubros que exceden los valores contemplados en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores Titulares de la UPSE, artículo 20, literal c) 6.000 dólares anuales si el programa se ejecuta fuera del país. SEGUNDO*: *Considerar los antecedentes contenidos en el pronunciamiento jurídico emitido por la Procuraduría de la Universidad, en el que se colige que el becario Mendoza Tarabó Efrén en el año 2016 sufrió una reducción de los valores de manutención que reglamentariamente les correspondían (6.000 dólares anuales), autorizando a la Dirección Financiera el otorgamiento a favor del becario, de los valores por compensación de rubros no recibidos en el año 2016.*





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-02-03-2019

TERCERO: *Autorizar a la Procuraduría de la UPSE, que de acuerdo al contenido de las disposiciones anteriores, se proceda a la suscripción de nuevo contrato de financiamiento y garantía respectiva, en el que se dé fiel cumplimiento a los montos reglamentarios que por ayuda económica y colegiatura deben asignarse, en función de la planificación del programa presentada por el becario al momento de la asignación de la beca, esto es por tres años (2016, 2017 y 2018), en el caso de cambio de condiciones del programa doctoral, posteriores al otorgamiento de beneficios de beca, se recomienda allanarse a las disposiciones del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores Titulares de la UPSE, relacionadas a extensión de beneficios y tiempos de la beca..*

Que, en la sesión ordinaria N°02-2019 realizada el 01 de marzo del año 2019, el Consejo Superior Universitario, se analizó el memorando N° 035-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la solicitud de prórroga y manutención de la beca institucional otorgada al Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó, Docente Titular de la UPSE;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 035-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la solicitud de prórroga y manutención de la beca institucional otorgada al Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó, Docente Titular de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-02-03-2019

SEGUNDO: Aprobar la solicitud de prórroga y manutención de la beca institucional otorgada al docente Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó, y sustentado en el memorando N° 035-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE; Oficio N.-031-VRAUPSE-2019, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano PhD, Vicerrector Académico; Oficio N.-098-DF-2019, suscrito por la Ing. Lorena Reyes Tomala, Directora Financiera; Oficio N.-015-RELEXT-2019, suscrito por la Lcda. Cedyá Palma Murga, Directora de RELEXT; y Oficio N.-018-P-UPSE-2019, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc. Procurador de la UPSE.

TERCERO: Aprobar la solicitud de licencia con remuneración al Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó, docente titular de la UPSE, desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 11 de mayo del presente año, para estudios doctorales en la Habana, Cuba, que corresponde a 62 días de los cuales 15 son parte del periodo vacacional de nuestra Institución y 2 días corresponden a feriados.

CUARTO: Disponer a la Procuraduría de la UPSE, realice el contrato modificatorio de Beca del docente Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al OCAS, Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera, Talento Humano y Procuraduría

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Becario Lcdo. Efrén Mendoza Tarabó, docente de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a un (01) días del mes de marzo del 2019.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-02-03-2019

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada a un (01) días del mes marzo del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

